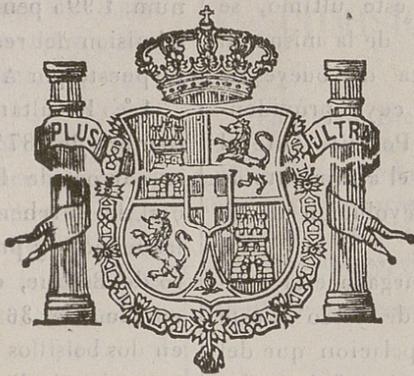


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 30 de Noviembre.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Valencia.—Conocidas las bajas del ataque de Murcia, no han sido por nuestra parte mas que un Guardia civil muerto y otro herido, y dos Oficiales de Carabineros y otros dos individuos de tropa heridos. Las pérdidas de los insurrectos fueron numerosas. La poblacion seguia tranquila.

Una partida federal que en Borriol fué alcanzada por las tropas ha sido batida con pérdida de cinco muertos, varios heridos y cogidos algunos sospechosos.

Granada.—El Brigadier Camus ha salido hoy de Andújar para Linares, cuya poblacion continuaba tranquila.

Con mayores datos sobre lo acaecido en Málaga, resulta que los insurrectos empezaron la resistencia formando barricadas en varios puntos; y divididas las fuerzas del ejército en cinco columnas que se dirigieron á la Plaza, Alameda, calle Carretería y barrios de Caehopinos y Victoria, fueron vigorosamente batidos los rebeldes, quedando dominada la ciudad al fin de un combate de tres horas.

Poco después, atacados los barrios de la Trinidad y del Perchel, fueron del mismo modo los insurrectos batidos y escarmentados. La noche se pasó en completa calma, y esta madrugada algunos grupos de los pueblos que se aproximaban á la ciudad han sido rechazados y perseguidos por caballería. Nuestras pérdidas ascienden á unas veintitantas bajas, y las del enemigo son en gran número, causadas princi-

palmente por la artillería de montaña. La caballería que persiguió á los de las afueras les hizo tambien muchas bajas.

Castilla la Nueva.—En la madrugada de ayer ha sido atacado en Almuradiel el pequeño destacamento que allí habia quedado por unos 100 hombres armados que bajaron del Viso del Marqués. Fueron rechazados del pueblo, causando varios heridos, teniendo el destacamento un sargento y un soldado heridos. Tambien ha sido herido un Jefe de reemplazo que tenia allí su residencia.

Con motivo de haberse levantado una partida carlista, capitaneada por Cortes y Garrido en la provincia de Toledo, salió anteayer de la capital una columna; y ayer el escuadron de Talavera, al mando de su Capitan D. José Parés, y ocho guardias civiles, dejando á la infantería, que no podia seguir en su precipitada marcha, avanzaron reventando caballos hasta alcanzar la faccion entre Novés y Maqueda, sitio denominado La Silla, dispuesta á resistir en los olivares.

El resultado ha sido dar muerte á siete enemigos, entre ellos dos de los Jefes, haciendo 23 prisioneros que se encuentran en la cárcel de Toledo, cogiéndoles 24 armas de fuego, tres blancas, un caballo, 36 duros y un estandarte con varios lemas. Un corto número de ellos se vió huir durante el combate. Por nuestra parte hemos tenido un soldado herido levemente y el caballo de un guardia reventado.

De Cataluña no se ha recibido ninguna noticia extraordinaria; reinando tranquilidad en el resto de la Península.

(Gaceta del 1.º de Diciembre.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DEL DIA DE HOY.

Cataluña.—La columna Iturriaga al-

canzó en Franz de Muguera (Lérida) á la faccion Camats, dispersándola y persiguiéndola por espacio de dos horas, haciéndola tres prisioneros, uno de ellos Oficial; recogido diversos efectos de guerra, y visto retirar varios muertos y heridos. Por nuestra parte no tenemos que lamentar desgracia alguna.

A la máquina exploradora del tren que conducia la fuerza de cazadores de las Navas le han hecho una descarga entre Arbos y Vendrell, resultando dos soldados muertos, y un Oficial y el fogonero heridos.

Castilla la Nueva.—El Jefe de la columna de operaciones en la provincia de Toledo, Comandante Capitan de cazadores de Ciudad-Rodrigo D. Vicente Berrocoso, participa que se han aprehendido por resultado de la accion de Novés cuatro carros cargados de efectos de guerra, como son carabinas, sables, lanzas, cartuchos, maletas, sacos, un revolver, papeles y otros efectos.

Castilla la Vieja.—El Comandante militar de Béjar dice en telegrama de ayer que la partida republicana va disolviéndose en pequeños grupos, y que Aniano Gomez, su Jefe, va con 60 ó 70 individuos.

Una de las columnas batió anteayer uno de los grupos; cogiéndoles 10 prisioneros, de los que dos están heridos.

Andalucía.—Los restos de la partida Carrasco, batida en Ubrique, se han refugiado en las escabrosidades de la sierra, marchándose unos á sus casas y otros hácia Ronda y el Campo de Gibraltar. Con noticia de que algunos de estos se reunian en el pueblo de Córtes, se ha enviado una columna en aquella direccion.

Valencia.—La partida Cucala con 50 hombres atacó ayer mañana, tomando fuertes posiciones, al pueblo de Cervera, defendido únicamente por Voluntarios; y después de hora y media de lucha la han rechazado, causándole

tres heridos y un prisionero. Por parte de aquellos bravos Voluntarios no hubo bajas.

Vascongadas.—La partida republicana que salió de las inmediaciones de Bilbao ha sido alcanzada por las tropas en el alto de Gorbea, habiéndola dispersado completamente con pérdida de 37 prisioneros.

En todos los demás distritos militares reina tranquilidad.

(Gaceta del 22 de Noviembre.)

TRIBUNAL SUPREMO.

SALA SEGUNDA.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Octubre de 1872, en el expediente núm. 1.834 pediente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Pedro Lastra y Perez en causa de homicidio de José García:

1.º Resultando que en la noche del 19 de Enero de este año el expresado Lastra encontró en la calle de Cañizares al García, á quien sin causa conocida acometió con una navaja, hiriéndole en el pecho y mano izquierda, de cuyas resultas falleció á las 33 horas; habiéndose capturado inmediatamente al agresor con el arma ensangrentada y sido reconocido por el ofendido, si bien este pretendió exculparse con que aquel intentó antes estafarle y maltratarle:

2.º Resultando que la Sala tercera de la Audiencia de esta córte, por sentencia de 30 de Abril de 1872, declaró que el hecho expuesto constituia el delito de homicidio, siendo su autor convicto y confeso el procesado Lastra, sin circunstancias atenuantes ni agravantes; y conforme al art. 419 y demás de aplicacion ordinaria del Código penal, le condenó á 15 años de reclusion, 2.000 pesetas de indemnizacion á la madre del finado y accesorias correspondientes.

3.º Resultando que á nombre del

reo se ha interpuesto contra la sentencia mencionada recurso de casacion, apoyado en el caso 5.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y citando como infringidos los artículos 9.º, circunstancias 3.ª y 7.ª, y el 82, reglas 2.ª y 5.ª del Código, puesto que de la narracion del recurrente en su indagatoria se deducen aquellas circunstancias atenuantes, mediante las cuales debió rebajarse la pena á la inmediata inferior, ó á lo menos imponerse en el grado mínimo:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Perez de Rozas:

Considerando que segun el art. 7.º de la ley sobre casacion criminal, este Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos cual se consignan como probados en la sentencia impugnada, y en la presente no se consignan ni de ella se deducen las excepciones que para atenuar su responsabilidad criminal alega el recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso interpuesto á nombre de Pedro Lastra y Perez, á quien condenamos en las costas; comuníquese esta resolucion á la Sala tercera de la Audiencia de esta córte á los efectos procedentes en derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano Garcia Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo Garcia Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Excmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 28 de Octubre de 1872. — Licenciado Carlos Bonet.

(*Gaceta del 26 de Noviembre.*)

TRIBUNAL SUPREMO.

SALA PRIMERA.

D. Dionisio Antonio de Puga, caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Escribano de Cámara del Tribunal Supremo.

Certifico que en el recurso de casacion interpuesto por Fernando Porteiro contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo civil de la Audiencia de la Coruña en autos con Ramon Regueira sobre alzamiento de un embargo, la Sala primera de este Tribunal Supremo ha dictado el auto que se copia:

«Resultando que seguidos autos en el Juzgado de primera instancia de Carballo por Ramon Regueira con Fernando Porteiro sobre interdicto de re-

cobrar, y habiéndose dictado sentencia condenatoria contra este último, se procedió en ejecucion de la misma al embargo de una yunta de bueyes de su propiedad, contra cuya providencia reclamó el mismo Porteiro ante el Juzgado, solicitando el alzamiento de dicho embargo y la devolucion de los bueyes:

Resultando que denegada esta solicitud por auto de 23 de Marzo de este año, y admitida la apelacion que del mismo interpuso Porteiro, fué confirmado por la Sala de lo civil de la Audiencia de la Coruña en otro de 12 de Julio siguiente:

Resultando que Porteiro, litigando en calidad de pobre, ha interpuesto contra este último auto ante este Tribunal Supremo recurso de casacion en el fondo, citando como infringidos los artículos 951 y 1.415 de la ley de Enjuiciamiento civil, y otras diferentes leyes de Partida y recopiladas:

Siendo Ponente el Magistrado Don Laureano de Arrieta.

Considerando que el recurso de casacion se da únicamente contra sentencias definitivas que terminen el juicio, ó que cayendo sobre un artículo pongan término al pleito haciendo imposible su continuacion:

Considerando que con arreglo á lo prevenido en el art. 6.º de la ley provisional sobre reforma de la casacion civil, el recurso en el fondo ó por infraccion de ley ó de doctrina legal no se da contra sentencias que recaigan en los juicios de menor cuantía, en los posesorios, en los ejecutivos, ni en ninguno despues del cual pueda promoverse otro juicio sobre el mismo objeto:

Considerando que el auto recurrido no tiene la calidad de sentencia definitiva bajo ninguno de los indicados conceptos, y que por tanto no es admisible el recurso de casacion interpuesto, el cual además se halla comprendido en las exclusiones consignadas en dicho art. 6.º

Se declarará no haber lugar con las costas á la admision del recurso de casacion interpuesto por D. Fernando Porteiro; y ejecutoriado que sea este auto, comuníquese á la Audiencia de la Coruña, y publíquese en la forma prevenida por la ley.

Madrid 7 de Octubre de 1872. — Mauricio Garcia.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Licenciado Mariano Fernandez Garcia.—Fuí presente, Dionisio Antonio de Puga.

Y para que tenga lugar su insercion en la *Gaceta* expido la presente en Madrid á 16 de Noviembre de 1872. — Dionisio Antonio de Puga.

(*Gaceta del 26 de Noviembre.*)

TRIBUNAL SUPREMO.

SALA SEGUNDA.

En la villa y córte de Madrid, á 29

de Octubre de 1872, en el expediente núm. 1.995 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Antonio Ruiz Juarez:

1.º Resultando que en 13 de Setiembre de 1871 D. Luis Navarro, Cura párroco de Bacares, partido judicial de Purchena, despues de recoger las mandas y promesas del Santo Cristo del Bosque, entregó lo recolectado en suma de 361 pesetas 50 céntimos en dos bolsillos al citado Ruiz Juarez para que lo llevara á la oficina y lo dejara en depósito, á cuyo punto se dirigió tambien el Párroco en union con el Arcipreste del partido; pero habiéndose distraído no recordó recoger el dinero, y reclamándolo al dia siguiente á Ruiz, contestó que ya se lo habia entregado; y como esto era falso lo denunció al Juzgado, en el que, instruida causa contra Ruiz, confesó este haber recibido el dinero é insistió en que el Párroco lo tomó en la oficina metiéndolo en otra habitacion, aunque sin jussificarlo:

2.º Resultando que la Sala extraordinaria de vacaciones de la Audiencia de Granada por sentencia de 17 de Agosto de 1872 declaró que el hecho probado constituia el delito de estafa en cantidad mayor de 100 pesetas y menor de 2500, siendo su autor el procesado Ruiz, sin circunstancias atenuantes; y en su virtud, conforme á los artículos 547, párrafo segundo, 548, párrafo quinto y demás de aplicacion general del Código, le condenó en cinco meses de arresto mayor, indemnizacion á los fondos del Santo Cristo del Bosque de la cantidad defraudada y accesorias correspondientes:

3.º Resultando que á nombre del procesado Ruiz Juarez se ha interpuesto contra la anterior sentencia recurso de casacion, comprendido en el art. 2.º de la ley que lo estableció en lo criminal, y por infraccion de los artículos 547, 548, párrafo quinto, 64, 11, 13, párrafo primero y decimoctavo, pues de autos no resulta probado que el recurrente fuera autor del hecho que se le imputaba, no pudiendo condenarse por meros indicios ó sospechas:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Mariano Garcia Cembrero:

1.º Considerando que en los recursos de casacion por infraccion de ley el Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengán consignados en la sentencia de cuya casacion se trate:

2.º Considerando que las alegaciones que en apoyo del presente recurso se hacen se limitan á impugnar la apreciacion de la prueba hecha por la Sala sentenciadora en uso de su exclusiva competencia; impugnacion que no está comprendida en ninguno de los casos que taxativamente establece el art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870 para que pueda en su caso ser admisible el recurso:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del interpuesto á nombre de Antonio Ruiz

Juarez, á quien condenamos en las costas; comuníquese esta resolucion al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* y se insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet. José M. Cáceres.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano Garcia Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo Garcia Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo Sr. D. Mariano Garcia Cembrero, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda, en el dia de hoy de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 29 de Octubre de 1872. — Licenciado Carlos Bonet.

SALA TERCERA.

En la villa de Madrid, á 18 de Octubre de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Ruperto Perez Ibar contra la sentencia pronunciada por la Sala tercera de la Audiencia de esta córte en causa seguida en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, por homicidio:

Resultando que hallándose en su choza morada Feliciano del Rey en la noche del 12 de Marzo de 1871, en compañía de su mujer Estefanía Ibar, fué invitado por su hijo político el procesado Ruperto Perez para que saliese á jugar al mus en la choza inmediata en que estaban otros sujetos; y como se excusase, marchándose el Perez, se suscitó entre los cónyuges una disputa, durante la cual Feliciano del Rey dió una bofetada á su mujer, á consecuencia de haberle esta tirado un ladrillo, y habiendo oido dicho Perez el ruido, volvió, y preguntando á su padrastro quién maltrataba y habia pegado á su madre, como le contestase que él, se agarraron ámbos, rompiéndose durante la lucha un palo que servia al Ruperto de apoyo para andar á causa de su cojera;

Resultando que desprendiéndose este de los brazos de su padrastro, entró en su choza, de la que salió inmediatamente con una bayoneta en la mano, con la cual dió varios golpes al referido su padrastro, causándole dos heridas leves y dos penetrantes en la cavidad torácica, que produjeron su muerte casi instantáneamente, á presencia de los convecinos que habian acudido ya á causa de la reyerta, quedando inmóvil Ruperto Perez, confesando su delito, y lamentándose su madre Estefanía Ibar de que su hijo hubiera buscado aquella desgracia:

Resultando que sustanciada por sus trámites la causa dictó el Juez sentencia, que confirmó la Sala tercera de esta Audiencia, declarando que los hechos probados constituian el delito

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 8 de Diciembre próximo á las doce de eu mañana y ante los Alcaldes de los pueblos que se expresan, tendrá lugar la enagenacion en tercera y pública subasta de los aprovechamientos que no han sido enagenados en las subastas anteriores, y cuya tercera tendrá lugar bajo los tipos anotados y con sugesion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos.

Table with 3 columns: PUEBLOS, Productos que se enajenan, TIPO. Pesetas. Includes entries for Medina del Campo, Iscar, Piñel de Abajo, etc.

Valladolid 28 de Noviembre de 1872.—El Vice-presidente, Juan A. de las Moras.—Juan Callejo, Secretario.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 28 de Diciembre próximo á las doce de su mañana y ante el Alcalde de Olmedo, tendrá lugar la enagenacion en pública subasta de los aprovechamientos que á continuacion se insertan, bajo los tipos anotados y con sugesion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretarías de dicha Alcaldía.

Table with 3 columns: PUEBLOS, Productos que se enajenan, TIPO. Pesetas. Includes entry for Olmedo with 1000 pinos negrales.

Valladolid 28 de Noviembre de 1872.—El Vice-presidente, Juan A. de la Moras.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Frasia

Gomez Martin y á las demás personas que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por Lucas Martin Martin, que falleció en estado de soltero, natural de Castromonte, para que en el término de treinta dias, á contar desde hoy, se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con objeto de oír una notificacion en el expediente de egecucion de sentencia dictada en causa seguida contra el Lucas, bajo apercibimiento, que de no

de homicidio simple, de que era autor Ruperto Perez, con la circunstancia agravante del parentesco de afinidad, y la atenuante de haber obrado con arrebató y obcecacion que se compensaban, imponiendo al reo la pena de 15 años de reclusion temporal, accesorias, indemnizacion y costas.

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto á nombre del procesado recurso de casacion por infraccion de ley fundándolo en los casos 4.º y 5.º del art. 4.º de la provisional que lo autoriza, citando como infringido el núm. 5.º del art. 9.º, y alegando, que además de la circunstancia atenuante apreciada en la sentencia, debia haberlo sido la de que el reo obró en vindicacion próxima de una ofensa grave causada á un ascendiente.

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Supremo Tribunal, se pasó á esta tercera, donde se le ha dado la sustanciacion que la ley determina:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Armesto:

Considerando que la regla 4.ª del art. 82 del Código penal reformado establece, para la aplicacion de las penas divisibles en tres grados, el principio de que cuando en la comision del delito hayan concurrido circunstancias atenuantes y agravantes, los Tribunales deberan compensarlas racionalmente, graduando el valor de unas y otras; con lo cual deja á su prudente criterio el ejercicio de su omnimoda facultad sin limitacion ni restriccion de ninguna otra especie:

Considerando que los hechos consignados en la sentencia demuestran que suscitada una discension doméstica entre Feliciano del Rey y su mujer, en la que esta arrojó con furia á su marido un ladrillo, y aquel á su vez le dió una bofetada, se presentó el procesado, y reconviniendo agriamente á su padrastro le acometió con una bayoneta que fué á buscar á un sitio distinto del en que se hallaban, causándole cuatro heridas, dos de las cuales produjeron su muerte casi instantánea:

Considerando que los hechos referidos confesados explicitamente por el procesado manifiestan la existencia de la circunstancia agravante comprendida en el núm. 1.º del art. 10 del citado Código, ó sea la del inmediato parentesco de afinidad entre ofensor y ofendido, y que tambien se deduce de los mismos la circunstancia atenuante de que el agresor debió haber obrado por estímulos que naturalmente le produjeron cierto arrebató y obcecacion al saber que su padrastro habia dado una bofetada á su madre:

Considerando que cualquiera que fuese la excitacion que en el ánimo del hijastro hubiera podido producir el acto ejecutado por su padrastro durante una reyerta familiar provocada por la madre, no era motivo suficiente para que fuese á buscar fuera del sitio en que estaban una bayoneta, y

para que con ella hiriese y diese muerte á una persona indefensa é inerme á la que se hallaba ligado con vinculos tan estrechos de parentesco; y que por consecuencia, habiendo la Sala sentenciadora apreciado la única circunstancia atenuante de haber obrado el agresor con arrebató y obcecacion, se ajustó estrechamente al art. 9.º en su núm. 7.º, no dando á un mismo hecho efectos diversos de atenuacion, como el recurrente pretende:

Considerando que aun en el supuesto de que existieran dos circunstancias atenuantes no muy calificadas, coexistiendo la agravante indicada, todavía la Sala sentenciadora, haciendo uso de sus facultades discrecionales, podria compensar racionalmente aquellas, y está dando un valor á la última igual á las primeras, sin faltar de ningun modo á la expuesta regla 4.ª del art. 82, tanto más cuanto que atendida la letra y espíritu de la siguiente regla 5.ª, por muchas y muy calificadas que puedan ser las circunstancias de atenuacion, nunca producen el efecto de rebajar la penalidad si existe una sola agravante como en el caso presente:

Considerando, por todo lo expuesto, que la Sala, imponiendo al recurrente la pena de reclusion temporal en su grado medio, computó racionalmente la única circunstancia atenuante y la agravante referidas, y no cometió el error de derecho á que se refieren los casos 4.º y 5.º del art. 4.º de la ley de casacion criminal, ni infringir el artículo 9.º del Código en su núm. 5.º

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto á nombre de Ruperto Perez Ibar, á quien condenamos en las costas: librese la certificacion oportuna á la Sala tercera de la Audiencia de esta corte á los efectos de la ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Maria de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Antonio Valdes.—Francisco Armesto.—Alberto Santias.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo Sr. D. Francisco Armesto, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 18 de Octubre de 1872.—Licenciado Bartolomé Rodriguez de Rivera.

hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Ramon Crespó y Vicente.—Por su mandado, Valentin Barrigon.

CUARTA SECCION.

NUM. 1.341.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Rentas con fecha 23 del corriente, me dice anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia la segunda subasta para contratar 2.100.000 kilogramos de hoja habana vuelta arriba, que tendrá lugar en aquella Direccion el dia 7 de Diciembre próximo, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* número 290 del dia 16 de Octubre próximo pasado y *Boletin oficial* de esta provincia núm. 164, del dia 29 del mismo.

Valladolid 26 de Noviembre de 1872.
Emilio Garcia.

NUM. 1.356.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Hallándose próximo á vencer el 8.º cupon de los bonos del Tesoro correspondientes á la emision de 28 de Octubre de 1868, se admiten en la Caja de esta Administracion económica á los tenedores de los mismos desde el dia 2 de Diciembre.

Valladolid 20 de Noviembre de 1872.
—El Jefe de la Administracion económica, Emilio Garcia.

QUINTA SECCION.

NUM. 1.387.

Alcaldia constitucional de Vega de Valdetronco.

No habiéndose presentado al acto público del juicio de exenciones y declaracion del soldado que tuvo lugar en este pueblo el dia 24 del corriente mes, el mozo comprendido en este remplazo Braulio Alvarez Torres, á quien correspondió el número cinco; este Ayuntamiento sin perjuicio de lo que pueda resultar á su presentacion, le declaró soldado suplente, y como se ignore el paradero del referido mozo, hijo de Esteban y de Micaela, ya difunta, se le cita por medio del presente anuncio para que se presente ante este municipio antes del dia que por la superioridad se designe para la entrega en la Caja de la Capital de dicho soldado; pues de no verificarlo le pa-

rá el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Vega de Valdetronco 28 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Eusebio Gomez.

NUM. 1.342.

Alcaldia constitucional de Fuente el Sol.

En este dia de la fecha se ha presentado ante mi autoridad D. Meliton Perez, de esta vecindad, manifestando que se le habia extraviado del ganadero del pueblo el dia 16 del corriente, una yegua de su pertenencia de las señas siguientes: edad cerrada, pelo castaño claro, rozada del aparejo en los costillares, herrada en la nalga izquierda con un hierro que figura una A; tambien se la conoce haber andado á la collera pues tiene algunos pelos blancos.

Lo que se anuncia al público para los efectos consiguientes.

Fuente el Sol 25 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Elias Delgado.

NUM. 1.343.

Ayuntamiento constitucional de Villavieja.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por esta Corporacion municipal, se cita, llama y emplaza al mozo Restituto Escudero del Ara, de esta vecindad y declarado definitivamente primer soldado por la misma, para que se presente en esta Alcaldia antes del dia 8 de Diciembre próximo que es el señalado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion para dar principio á la entrega de quintos en la capital, á fin de que pueda tener efecto la del mismo, el dia que el Excmo. Sr. Gobernador señale á este pueblo, advirtiéndole que de no verificarlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Villavieja 26 de Noviembre de 1872.
El Alcalde Dionisio Varela.—P. S. M., Julian Hernandez, Secretario.

Comision de apremios por Contribuciones en Valladolid.

Para hacer pago á la Hacienda pública de lo que por contribuciones adeudan los sujetos que á continuacion se expresan, se sacan en pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Cincuenta y ocho obradas de tierra á Navabuena; que linda Saliente con cañada de Repilo, Mediodia con raya de Villanubla, Poniente con sendero de los Cordeles y Norte con la cañada de las Merinas, de la propiedad de D. Juan Martin, vecino de Villanubla; capitalizadas en 13.200 pesetas.

2.ª 39 obradas de tierra al pago de Navabuena, que lindan Saliente con cañada de Repilo, Mediodia con la raya de Villanubla, Poniente con el sendero

de los Cordeles, Norte con la cañada de las Merinas, de la propiedad de Don Silvestre Martin Arenas, vecino de Villanubla, capitalizadas en 8.475 pesetas.

3.ª 56 obradas de tierra á Navabuena, que lindan Saliente con la cañada de Repilo, Mediodia con raya de Villanubla, Poniente con sendero de los Cordeles y Norte con la cañada de las Merinas, de la propiedad de Don Isidoro Villanueva, vecino de Villanubla; capitalizadas en 13.608 pesetas 25 céntimos.

4.ª 60 obradas de tierra al pago de Navabuena, que linda al Saliente con cañada de Repilo, Mediodia con raya de Villanubla, poniente con el sendero de los Cordeles y Norte con cañada de las Merinas, de la propiedad de Don Policarpo Martin, vecino de Villanubla; capitalizadas en 14.166 pesetas 80 céntimos.

5.ª 57 obradas de tierra al pago de Navabuena, no se designan los linderos por carecer de datos la certificacion y no haberles podido adquirir esta Comision, de la propiedad de D. Ventura Valentin, vecino de Villanubla; capitalizadas en 8.333 pesetas 25 céntimos.

6.ª 26 obradas de tierra al pago de Navabuena, no se designan los linderos por carecer de datos esta Comision, de la propiedad de D. Cirilo Diez, vecino de Villanubla; capitalizadas en 3.891 pesetas 50 céntimos.

7.ª 8 obradas de tierra, cuyo pago y linderos no se expresan por no haber podido adquirir dato alguno esta Comision, de la propiedad de D. Juan Gil, vecino de Zaratan, capitalizadas en 2.222 pesetas 33 céntimos.

El remate de estas fincas está señalado para el dia 20 de Diciembre próximo de diez á doce de su mañana en la Sala Audiencia del Juzgado municipal del distrito de la Audiencia de esta Capital, sito en la Casa Consistorial, admitiéndose postura por las dos terceras partes de su capitalizacion.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Valladolid 29 de Noviembre de 1872.
—El Juez municipal, Juan Francisco Pedráz.—El Comisionado Ejecutor, Juan Diaz Vega.

ANUNCIOS PARTICULARES.

TRATADO ELEMENTAL DE FISICA EXPERIMENTAL Y APLICADA Y DE METEOROLOGIA

Seguido de una coleccion de 100 problemas con sus soluciones; ilustrado con mas de 920 grabados intercalados en el texto y una lámina iluminada: por A. Ganot, profesor de Matemáticas y de Física. Ultima edicion francesa aumentada respecto á las anteriores con varias teorías y aparatos nuevos. Difusion, dialisis, oclusion, disociacion, termodinámica, nueva teoría de la electricidad, máquina neumática de mer-

curio de Morren, experimentos de Helmholtz sobre la análisis y la síntesis de los sonidos, llamas manométricas de Koenig, máquina dieléctrica de Carré, termómetro eléctrico de Becquerel, pirómetro eléctrico de Ed. Becquerel, aparato para la rotacion electro-dinámica y electro-magnética de los líquidos por Bertin, conmutador del mismo, telegrafo autográfico de hélice de Meyer, galvanómetro receptor de William Thomson, máquina electromagnética de Cramm, etc. Traducida, anotada y ampliada en la parte mecánica con las teorías de las fuerzas, movimientos, centro de gravedad y máquinas: por D. Eduardo Sanchez Pardo y D. Eduardo Leon, auxiliares del Observatorio astronómico de Madrid. Madrid, 1872. Un tomo ilustrado con muchos grabados, 8 pesetas en Madrid y 9 en provincias, franco de porte.

Esta obra se publica por cuadernos de 10 pliegos en octavo mayor.—Al recibir el primer cuaderno se paga el importe de toda la obra.

Se han repartido el primero, segundo y tercer cuadernos.—Los restantes saldrán á la mayor brevedad posible.

Una vez concluida la publicacion se aumentará el precio.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, número 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de Calendarios Americanos para 1873.—Almanaques Españoles, Franceses, Ingleses, Alemanes, Italianos para 1873.—Agendas para 1873.

En la Imprenta del *Boletin oficial* se hallan de venta los Estados para formar los Resúmenes generales de las liquidaciones de Presupuestos correspondientes á los años 1868 á 69, 1869 á 70, y 1870 á 71, mandados presentar en el Gobierno de provincia en circular inserta en el *Boletin oficial* número 173.

Tambien se venden manifestaciones en solicitud de matrimonio civil con la providencia de presentacion y citacion, ratificacion y edicto original: edictos de matrimonio civil con las circunstancias que exige la ley y reglamento.

Igualmente se venden filaciones, listas de talla, relaciones y extractos del expediente para la quinta.